

Neiva,

Señor

EDGAR LEONARDO ROMERO MEJIA,

notificación electrónica edgarromero51@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1535 de 28 MAY 2025, referente a la aprobación de los diseños y planos presentados de la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **1535**

(**28 MAY 2025**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS Y PLANOS DE
OBRAS DE CONTROL DE CAUDALES DE LA CORRIENTE SARDINATA Y
SUS PRINCIPALES AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y 864 de 2024,

CONSIDERANDO

En atención al radicado CAM 2025-E9481 del 09 de abril del 2025 en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, El señor Edgar Alfonso Romero Ramírez, actuando como titular de la concesión otorgada, presentan los cálculos y diseños de la obra de control de caudal propuesta (Vertedero).

1. ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución CAM No. 3631 de 31 de diciembre de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA, se reglamenta el uso y aprovechamiento de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre según lo expresa el artículo primero.

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada la Sardinata y sus principales afluentes Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, Nacedero afluente Zanjón La Carbona y el Nacedero Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme al siguiente cuadro de reparto y turnos, a saber.

PARAGRAFO: Durante los domingos y festivos, los usuarios de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes El Volcán y Bejucal, utilizarán únicamente el 50% del caudal concesionado, con el fin de dejar discurrir el 50% restante por los cauces principales, en el horario entre las 5:00 A.M a 5:00 P.M, sin intervención de derivaciones, ramificaciones o bifurcaciones, para el uso por Ministerio de Ley (Artículo 2.2.3.2.6.1., decreto 1076 de 2015)





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

N° PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	AREA TOTAL PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)												USO PECUARIO										DEMANDA DE CAUDAL (l/s)						
				ARROZ		CAGAO CABA	CLAMATO HOSTALDO	FRUTALES GUAYABA NARANJO UVA	AGUACATE GUAYABA PASTOS DE CORTE	MAIZ MELON PARAQUERA SANGRE	ALUS FLOJAS POTEROS	PLATANO TOMATE UVA	EDIFICIOS (m2)	VALCUNOS (m2)	PORCINOS (m2)	AVES (m2)	PRESENCIA DE INSECTOS (m2)	USO COMESTIVO (m2)	VERBAJO	INVERNO												
				VER	INV																VER	INV	VER	INV	VER	INV	VER	INV	VER	INV	VER	INV
10020	Yolanda Olvera Domaga	El Socorro	8.64					2.00	3.00							20										1.92	2.88					
11020	Maria Luisa Viera Girona	La Vía	8.64					2.00	3.00	2.00	3.00					11										4.00	6.00					
12020	Ricardo Lasso Alvaro, Egidio Villalobos	La La Primera	2.90													1	50			500	500					0.10	0.10					
13020	Edgar Girona Romano Salas	Villa María El Estable	8.80											1.50	2.00		9			3500	10500					2.20	5.40					
14020	Rodriguez Cordeiro	El Estable	3.80											2.00	3.00											1.60	2.60					
15020	Angela Rosa Cordeiro De Rodriguez	La Ligante	2.07											2.00	3.00											1.00	2.40					
16020	Angela Rosa Cordeiro De Rodriguez	La Argelia	68.00											2.00	3.00		70									1.00	2.00					
TOTAL (2020) SEGUNDA DERIVACION SEGURA DERECHA						0.01	0.04			0.00	9.00	5.00	7.25	1.40	1.75	7.80	10.81	1.60	2.00	6.08	176	10	600	3304	11594	10	24.68	26.53				

Fuente 1. Resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019.

Que en respuesta artículo segundo de la Resolución CAM No.3631 del 31 de diciembre de 2019, el señor Edgar Alfonso Romero Ramírez hace entrega de los diseños y cálculos de la obra de control de caudal Mediante el Radicado 2025-E9481 del 09 de abril de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes quebrada Sardinata, quebrada El Lindero, quebrada El Chorro, quebrada El Chontaduro, quebrada El Volcan, quebrada Bejucal, quebrada La Aguadita y quebrada Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y nacedero La Miel, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes deberá mantener perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

Mediante el radicado CAM 2024 – S 24181 del 26 de agosto del 2024, se expide un oficio de requerimiento dado al seguimiento del PCA al predio en cuestión, el cual, fue contestado por el señor **EDGAR LEONARDO ROMERO MEJIA** identificado con C.C. No. 1.075.248.028, mediante el radicado 2025 – E 1719 del 27 de enero 2025, en donde presenta los diseños, cálculos y planos de la obra de control de caudal, donde fue evaluado y requerido a través del radicado CAM No. 8652 2025-S del 31 de marzo del 2025.

Mediante Radicado CAM 2025-E 9481 del 09 de abril del 2025, presenta nuevamente a la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, el ajuste de los diseños, cálculos y planos de la obra de control de caudal del predio Villa María Esthercita en respuesta del requerimiento antes mencionado que corresponde al radicado CAM No. 8652 2025-S del 31 de marzo de 2025.

Que el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental rindió el concepto técnico No. 1189 de fecha 5 de abril de 2025, del cual fue muy claro en establecer entre otros aspectos lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

(.....)

2. ASPECTOS TECNICOS EVALUADOS

El decreto 1076 de 2015 que retoma el articulado del Código de recursos naturales y el Decreto 1541 de 1978 establece las siguientes precisiones:

DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1.

Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas (Decreto 1541 de 1978, art. 183).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2.

Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (Decreto 1541 de 1978, art. 184).

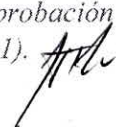
ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (Decreto 1541 de 1978, art. 188).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.

Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191).





Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación. (Decreto 1541 de 1978, art. 202).

[Signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Los solicitantes presentan lo siguiente:

El Ingeniero Civil Daniel Santiago Valencia Cruz con matrícula profesional No.161037 - 0648083 TLM, como obra de medición de caudal, presenta un vertedero rectangular con sus respectivos cálculos de diseño, planos de ubicación y planos de obras, para un caudal de 2.22 LPS en época de verano y de 5.4 en época de invierno, en beneficio del predio denominado "Villa María Esthercita" en el municipio de Campoalegre (H), con punto de captación en las coordenadas geográficas $2^{\circ}44'1.4"N - 75^{\circ}16'47.6"O$.

CACULO HIDRAULICO:

Quando la descarga del líquido se efectúa por encima de un muro o una placa y a superficie libre, la estructura hidráulica en la que ocurre se llama vertedor; éste puede presentar diferentes formas según las finalidades a que se destine. Así, cuando la descarga se efectúa sobre una placa con perfil de cualquier forma, pero con arista aguda, el vertedor se llama de pared delgada; por el contrario, cuando el contacto entre la pared y la lámina vertiente es más bien toda una superficie, el vertedor es de pared gruesa. Ambos tipos pueden utilizarse como dispositivos de aforo en laboratorio o en canales de pequeñas dimensiones, pero el segundo puede emplearse como obra de control o de excedencias en una presa y también de aforo en canales grandes.

El vertedero de cresta delgada no sólo es un aparato de medición para el flujo en canales abiertos, sino también la forma más simple de vertederos de rebose. Las características del flujo por encima de un vertedero se reconocieron hace tiempo en hidráulica como la base en diseño del vertedero de rebose de cresta redondeada; es decir, el perfil del vertedero se determinó de acuerdo con la forma de la superficie inferior de la napa de flujo sobre un vertedero de cresta delgada.

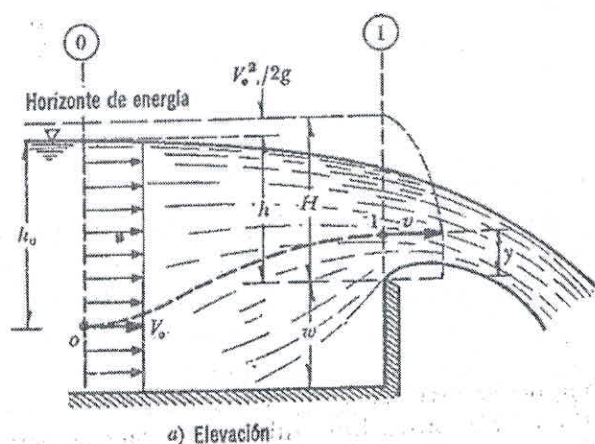


Ilustración 3. Vertedero de pared delgada de forma general

Fuente. Sotelo. G, Hidráulica general, pag 242

[Firma manuscrita]

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 05 Jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Tipo de Vertederos

Los vertederos pueden ser de pared gruesa o delgada; el más común para mediciones en corrientes superficiales es el de pared delgada. Pueden trabajar en descarga libre o parcialmente sumergida, pero es preferible la condición de descarga libre. Puede darse el caso de que el vertedero no tenga ninguna contracción lateral, que tenga sólo una o que tenga dos contracciones laterales, como se indica en la figura.

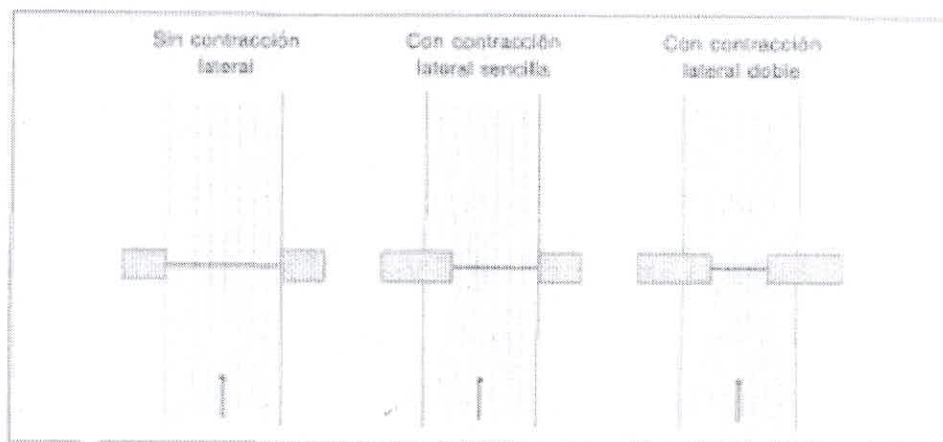
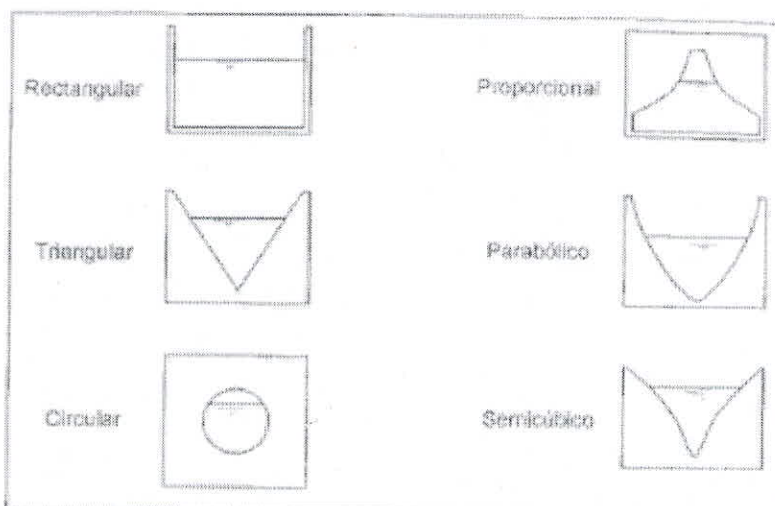


Ilustración 4. Contracción lateral en vertederos
Fuente. López. R, *Elementos de diseño para acueductos y alcantarillado*, pag 64

Los vertederos más utilizados por su facilidad de construcción y calibración son los rectangulares los triangulares.



Fuente. López. R, *Elementos de diseño para acueductos y alcantarillado*, pag 65

Handwritten signature

Debido a la depresión de la lámina vertiente sobre la cresta del vertedero, la carga debe ser medida aguas arriba a una distancia aproximada de $5H$, donde la superficie libre es prácticamente horizontal. La ecuación general de calibración de un vertedero rectangular es deducida planteando la ecuación de Bernoulli entre un punto aguas arriba a la cresta del vertedero y la cresta misma. De esta ecuación se obtiene:

$$Q = \frac{2}{3} \sqrt{2g\mu} L H^{\frac{3}{2}}$$

En donde:

Q = Caudal (m^3/s)

L = Longitud del vertedero (m)

H = Carga sobre la cresta del vertedero (m)

μ = Coeficiente de descarga

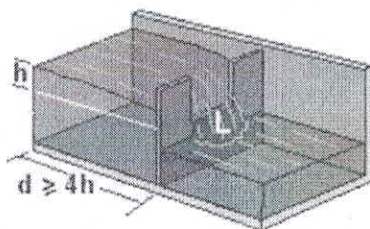
Para un vertedero rectangular sin contracción laterales el coeficiente de descarga, μ , es aproximadamente 0.60 y la ecuación 5.3 se convierte en:

$$Q = 1.84 L H^{\frac{3}{2}}$$

Efectos de las contracciones laterales

Cuando no es posible, en primera instancia, calibrar un vertedero con contracciones laterales, se debe hacer una corrección en la longitud vertiente. Como se muestra en la figura 5.5, el efecto de las contracciones laterales es el de reducir la longitud de la lámina vertiente. Esta situación se corrige teniendo en cuenta un valor de L' en la ecuación anterior así:

$$L' = L - 0.1 n H$$



Ecuación:

$$Q = C_d (L - 0.1 n h) h^{\frac{3}{2}}$$

donde:

Q = caudal que fluye por el vertedero, m^3/s

L = longitud de cresta del vertedero, m

h = carga sobre el vertedero, m

n = número de contracciones (0, 1 ó 2)

C_d = coeficiente de descarga





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

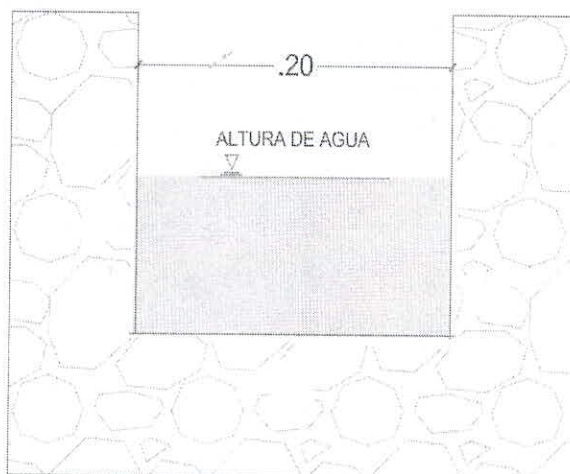
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Municipio	Campoalegre
Nombre Acequia	Quebrada Bejucal
Nombre Canal y Resolución	Segunda Derivación Segunda Derecha (2D2D)
Caudal Concesionado Invierno	5.40 L/s
Caudal Concesionado Verano	2.22 L/s

Longitud de cresta (L)	20 cm
Numero de contracciones (n)	2
Coefficiente de descarga (Cd)	1.84



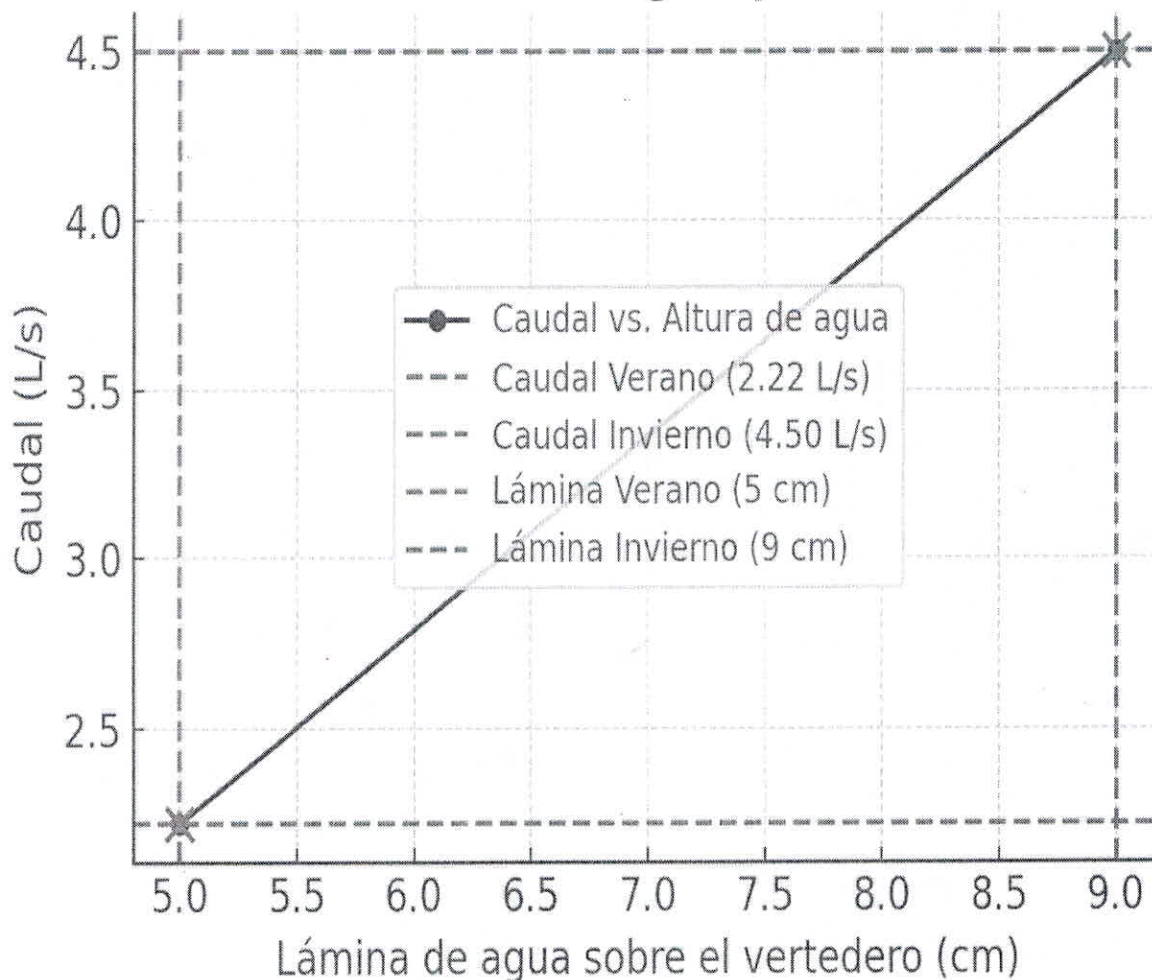
Carga sobre el Vertedero (h)	Caudal (m3/s)	Caudal (L/seg)
1 cm	0.0002	0.2
2 cm	0.0006	0.5657
3 cm	0.001	1.0392
4 cm	0.0016	1.6
5 cm	0.0022	2.2361
6 cm	0.0029	2.9394
7 cm	0.0037	3.7041
8 cm	0.0045	4.5255
9 cm	0.0054	5.40
10 cm	0.0063	6.3246

Caudal Verano (2.22 LPS)

Lamina de agua sobre vertedero (5 cm)

Caudal Invierno (4.50 LPS)

Lamina de agua sobre vertedero (9 cm)



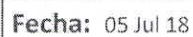
El sistema de medición se basa en un vertedero rectangular, el cual permite conocer el caudal de ingreso al predio a partir de la altura de la lámina de agua sobre su cresta. Según los cálculos hidráulicos, cuando la lámina de agua alcanza 5 cm, se garantiza un caudal de 2.22 L/s, correspondiente a la concesión en época de verano. Para el caudal de invierno, estimado en 4.50 L/s, la lámina de agua debe alcanzar 9 cm.

Para la regulación del caudal, se ha implementado una tubería de excesos de 1 pulgada, ubicada a una cota de 1.40 metros, cuya función es evitar que el nivel de agua sobrepase los 10 cm en el vertedero. En caso de que el caudal supere este límite, el excedente retorna directamente al canal comunal, impidiendo que el predio capte más agua de la concesionada.





Adh



UBICACIÓN ESPACIAL DEL PROYECTO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS DE ORIGEN BOGOTA	
	LATITUD	LONGITUD	E	N
Punto de captación	2°44'1.4"N	75°16'47.6"W	866292	794116
Obra de control propuesta	2°44'27.1" N	75°17'42.08" W	864610	794907
Localización del predio	2°44'24.74" N	75°17'47.69" W	864436	794835

Fuente: Coordenadas suministradas en el radicado CAM 2025-E 9481

La ubicación de la presente obra de control propuesta no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se piense implantar. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

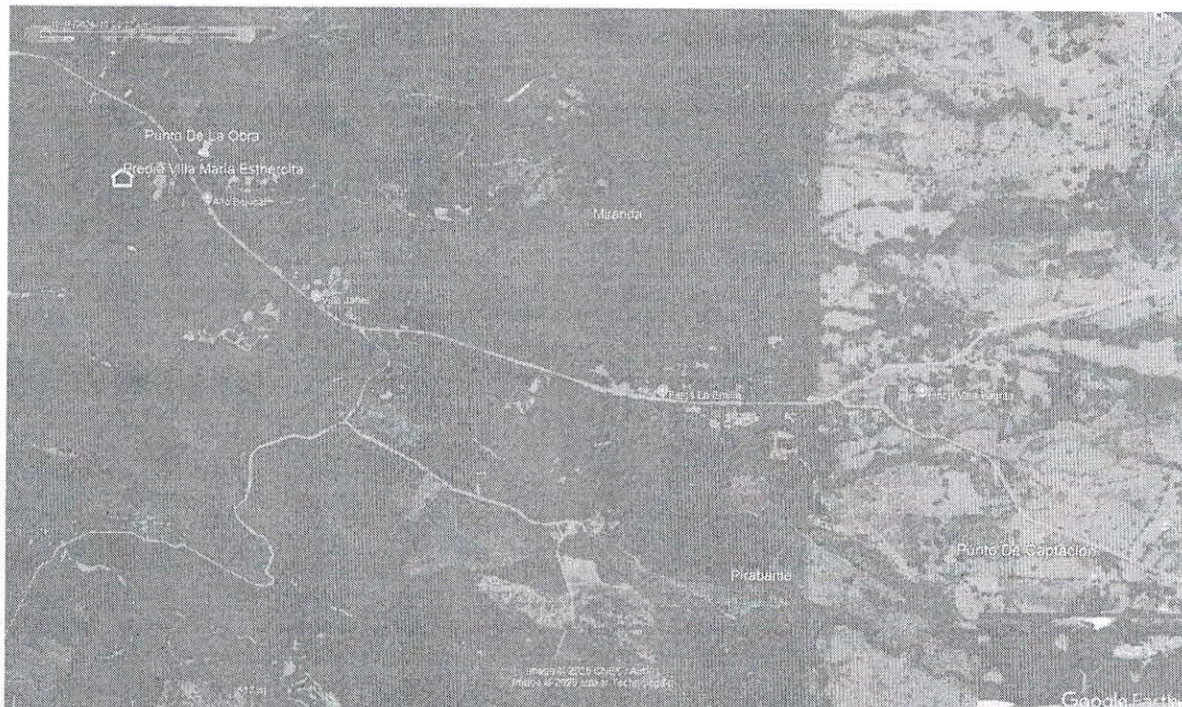


Ilustración. Ubicación espacial del proyecto

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Que verificados los documentos que acompañan el radicado CAM 2025-E 9481 del 09 de abril del 2025 presentados por el señor Edgar Alfonso Romero Ramírez, actuando como titular de la concesión otorgada, en cumplimiento al artículo tercero de la Resolución CAM No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, se encuentra que:

- Presenta plano de ubicación general en planchas exigidas de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015.
- Presenta plano de obra civil, cumple con el artículo 2.2.3.2.19.8 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- Presenta memoria de cálculos hidráulicos, una vez se verifica los cálculos se tiene que son correctos.
- Presenta las tres (2) copias de cada plano que exige la corporación autónoma regional del alto magdalena (CAM).
- Cumple con el caudal de diseño asignado en la resolución No. 3631 del 31 de diciembre del 2019, asignación de 2.22 Lps para época de verano y 5.4 para épocas de invierno.
- Presenta memoria de responsabilidad, copia de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía, certificado de vigencia profesional en cumplimiento con el artículo 2.2.3.2.19.15 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- De acuerdo con los planos de localización entregado se establece que no se encuentra dentro de la faja establecida por la ronda hídrica dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico 1189 de fecha 5 de abril de 2025, se permite conceptuar:

"VIABLE la aprobación de los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición de caudal del predio VILLA MARIA ESTHERCITA, con dirección de notificación electrónica edgarromero51@hotmail.com"

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, es competente para la aprobación de los planos.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según resoluciones Nos. 4041 de 2017, modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acoge en todas sus partes el concepto técnico 1189 de fecha 5 de abril de 2025, emitido por el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación y



en consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los diseños y planos presentados para el predio VILLA MARIA ESTHERCITA correspondiente a una obra hidráulica para la medición y control de caudal concesionado, la cual presenta las características de diseño que a continuación se mencionan, conforme lo establece la resolución CAM No. 3631 de 31 de diciembre de 2019 se "reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Sardinata y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Campoalegre". Solicitud que fuera presentada por el señor EDGAR LEONARDO ROMERO MEJIA identificado con C.C. No. 1.075.248.028, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

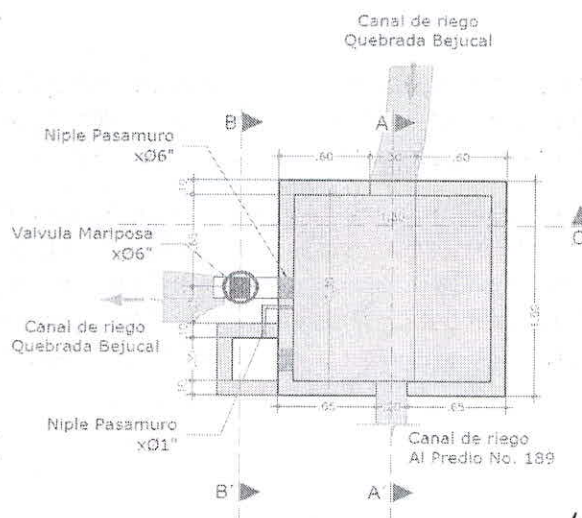
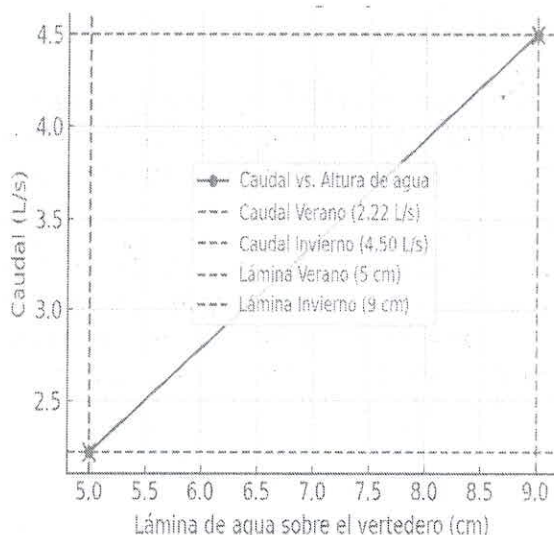
VERTEDERO RECTANGULAR

Municipio	Campoalegre
Nombre Acequia	Quebrada Bejucal
Nombre Canal y Resolución	Segunda Derivación Segunda Derecha (2020)
Caudal Concesionado Invierno	5.40 L/s
Caudal Concesionado Verano	2.22 L/s

Longitud de cresta (L)	20 cm
Numero de contracciones (n)	2
Coefficiente de descarga (Cd)	1.84

Carga sobre el Vertedero (h)	Caudal (m ³ /s)	Caudal (L/seg)
1 cm	0.0002	0.2
2 cm	0.0006	0.5657
3 cm	0.001	1.0392
4 cm	0.0016	1.6
5 cm	0.0022	2.2361
6 cm	0.0029	2.9394
7 cm	0.0037	3.7041
8 cm	0.0045	4.5255
9 cm	0.0054	5.40
10 cm	0.0063	6.3246

Caudal Verano (2.22 LPS)	Lamina de agua sobre vertedero (5 cm)
Caudal Invierno (4.50 LPS)	Lamina de agua sobre vertedero (9 cm)



Handwritten signature



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEGUNDO: Los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera el proyecto para la construcción de las obras hidráulicas, deberán solicitarse previamente al inicio de estas.

ARTICULO TERCERO: Conceder un plazo de tres (3) meses a partir de ser notificada la resolución de aprobación, Para la construcción de las obras conforme a los diseños y planos Aprobados, para lo cual deberá instalar los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive según aforos y curvas de calibración de esta.

ARTICULO CUARTO: La ubicación de la presente obra de control no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se piense implantar. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO: El diseño hidráulico implementado en el predio Villa María Esthercita permite un control eficiente del caudal concesionado, asegurando su correcta medición y regulación mediante el uso de un vertedero rectangular y una tubería de excesos de 1 pulgada.

ARTICULO SEXTO: El sistema está diseñado para evitar la captación de caudales superiores a los concesionados, gracias a la tubería de excesos que devuelve el recurso al canal comunal cuando se supera la lámina de agua máxima permitida. Además, la regulación del caudal distribuido dentro del predio se garantiza mediante una tubería de 6 pulgadas con llave mariposa, lo que permite ajustes según la demanda del usuario sin exceder el caudal concesionado.

ARTICULO SEPTIMO: Se recomienda realizar inspecciones periódicas al sistema hidráulico para garantizar el correcto funcionamiento del vertedero rectangular como mecanismo de medición del caudal ingresado al predio Villa María Esthercita.

ARTICULO OCTAVO: La tubería de excesos de debe mantenerse libre de obstrucciones, ya que su correcto funcionamiento es esencial para evitar que el nivel de agua en la alberca supere los 10 cm y garantizar el retorno del exceso al canal comunal.

ARTICULO NOVENO: Se recomienda la instalación de una reglilla graduada en la alberca para facilitar la verificación visual del nivel de la lámina de agua sobre la cresta del vertedero y, por ende, del caudal ingresado al predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO: La llave mariposa de la tubería de 6 pulgadas debe ser operada con precaución para evitar variaciones bruscas en el caudal distribuido dentro del predio, asegurando una regulación gradual y controlada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR LEONARDO ROMERO MEJIA** identificado con C.C. No. 1.075.248.028 con dirección de notificación electrónica edgarromero51@hotmail.com, de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Resolución.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA